

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 29 de abril de 2024.

A Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial del extremo demandante solicitó mediante escrito que antecede, el secuestro de los automotores con las placas OSE-385 y MIY444, los cual se encuentran debidamente embargados.

Sírvase proveer;


Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo Singular
Rad. No.: 17380 31 12 001 2024 00267 00

DECRETA APREHENSIÓN Y SECUESTRO DE VEHICULOS

Teniendo en cuenta que los vehículos identificados con las placas MIY444 y OSE385 se encuentran debidamente embargados según certificado allegado por la parte ejecutante¹, se dispondrá su aprehensión a fin de que por la secretaria del despacho se proceda a oficiar a la SIJIN sección automotores y una vez puesto a disposición de éste estrado judicial el referido automotor, se proceda con el secuestro del mismo.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil de Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la aprehensión y posterior secuestro de la motocicleta distinguido con las placas MIY444 y OSE385 de propiedad del ejecutado Guillermo Córdoba Torrijos identificado con C.C. 10.173.855, los cual se encuentran debidamente embargado.

¹ Archivo 29 y 30 del expediente electrónico.

Por secretaría líbrese oficio con destino a la SIJIN sección automotores, para que libré la boleta respectiva de aprehensión y ponga a disposición del Juzgado el automotor en los patios de esa dependencia.

SEGUNDO: Una vez acreditada la aprehensión de la motocicleta, por Secretaría **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso a los Inspectores de Policía de la Zona respectiva, para que practique la correspondiente diligencia. El comisionado queda investido de amplias facultades entre ellas la de nombrar, posesionar y relevar secuestre de conformidad con lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso. Las expensas que genere él envió del despacho comisorio estarán a cargo de la parte interesada en la práctica de la medida sí como su diligenciamiento.

TERCERO: Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes conforme lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, siendo carga del ejecutante retirarlos y darles el correspondiente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294439b21efb40e184bebc87301dffa6a79abd15ac1e10d85f36503136452f**

Documento generado en 29/04/2024 03:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>